

Revisión de los proyectos de ley vinculados al tema del acceso a la libre elección en los servicios de telecomunicaciones

Verónica de la Paz Mellado

Boletines en estudio

Boletín	Título	Artículos modificados	Materia propuesta	Trámite
13.113-14 (10 de dic. de 2019)	Modifica la Ley 20.808 que modificó la Ley General de Telecomunicaciones	Artículo 1° transitorio	Agrega, a continuación del tercer párrafo, la siguiente frase nueva: "Para el caso de los condominios sociales, este gasto en ningún caso podrá significar un mayor aporte de los beneficiarios."	Primer trámite Senado. Comisión de Vivienda y Urbanismo.
13.073-15 (20 de nov. 2019)	Modifica la Ley General de Telecomunicaciones para eliminar algunas falencias e inconsistencias que dificultan alcanzar el objetivo de la misma.	Artículo 7 ter, inciso primero.	Elimina la frase "que consideren instalaciones de telecomunicaciones"	Primer trámite Senado. Comisión de Transporte y telecomunicaciones
		Artículo 7 ter, nuevo inciso final	"Lo previsto en el presente artículo será también aplicable a aquellas unidades funcionales que formen parte de una sola unidad de dominio exclusivo o unidad enajenable, como en el caso de los centros comerciales o edificios destinados al arriendo de unidades de forma permanente, sea con fines habitacionales o comerciales."	
		Artículo 7° quáter	"El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse al momento de solicitar el permiso de edificación y se verificará con motivo de la recepción definitiva de las obras."	

Propuesta de materias a considerar

Materia	Comentarios
Modificaciones sobre la Ley 20.808	Este cuerpo legal contempla tanto el articulado como los transitorios, abordados en los boletines en estudio.
Precisar la obligación de disponer de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones que permita la prestación de servicios de distintos operadores corresponde a todos los proyectos de construcción o de urbanización, colectivos, cuyas unidades funcionales independientes contemplen locales habitables, estén o no sujetos al régimen de copropiedad inmobiliaria.	En línea con lo planteado por el Boletín N° 13.073-15.
Distinguir si esta exigencia aplicaría solo a las obras nuevas o también a otro tipo de intervenciones sobre las edificaciones como reconstrucciones, ampliaciones o alteraciones.	Precisarlos tipos de obras sobre los cuales aplicaría la exigencia de presentar proyecto de telecomunicaciones y la constancia del proyecto en el Registro habilitado con este objeto.
Señalar si existirán usos o proyectos específicos excluidos de esta exigencia en consideración a características como su destino, tamaño o lugar de emplazamiento.	Abordar la situación de proyecto específicos que no requieren una infraestructura de telecomunicaciones, por ejemplo, zonas fuera de cobertura, bodegas, etc.
<p>Precisar en el reglamento de la Ley 20.808 y/o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las exigencias técnicas de edificación y de urbanización que implica la libre elección de prestador de servicios de telecomunicaciones. (Durante vida útil)</p> <p>Considerar que la distinta complejidad de los proyectos podría permitir distinguir distintas categorías de exigencias.</p>	<p>Se definen las exigencias técnicas de ejecución, pero no respecto de la mantención o cuidado de ella, cuando se encuentra en operaciones.</p> <p>Se establece la restricción de acceso a las instalaciones, (responsabilidad titular inmobiliario o administrador).</p> <p>No se precisa responsabilidades de mantención.</p> <p>Solución de problemas entre compañías.</p> <p>Capacidad de control del administrador a la calidad de las intervenciones.</p>

Propuesta de materias a considerar

Materia	Comentarios
<p>Establecer la presentación del proyecto de telecomunicaciones de la edificación o urbanización, como exigencia para la obtención del respectivo permiso, en los proyectos que corresponda. Respecto de la presentación de la inscripción en el registro público de proyectos de telecomunicaciones como requisito para la obtención del permiso, es importante considerar que la obtención del permiso no asegura la ejecución de las obras y podría dificultar su utilidad.</p>	<p>Necesidad de establecer la exigencia al momento de solicitar la autorización de proyecto, al igual que el resto de las exigencias de urbanización y servicios.</p> <p>Respecto de la inscripción en el registro publico de telecomunicaciones, si bien es necesaria la información para las compañías, el plazo de ejecución de los proyectos podría ser una variable a considerar.</p>
<p>Establecer la posibilidad de que, en las edificaciones existentes, particularmente en el caso de condominios de vivienda social, en que por razones técnicas o económicas no sea posible la construcción de nueva infraestructura para asegurar la libre elección, el propietario o la asamblea de copropietarios pueda autorizar la instalación de los distintos operadores en las fachadas de la edificación, condicionados a la mantención y al retiro de los cables una vez finalizado el servicio.</p>	<p>En el caso de las edificaciones existentes, si bien tiene la posibilidad de regular la ocupación de sus bienes comunes, principalmente en el caso de los condominios de vivienda social eso no ocurre.</p> <p>Se producen una serie de problemas prácticos asociados a esta situación.</p>
<p>Diferir la exigencia la obligación del proyecto de telecomunicaciones para los programas habitacionales, e implementarla en la medida de que se disponga de los recursos en los respectivos programas.</p>	<p>Boletín 13.113-14</p>
<p>Dado que la conceptualización de “servicios de telecomunicaciones” se refiere a servicios diferentes: telefonía fija, televisión e internet; podría ser necesario distinguir parámetros para cada una de ellas dado que la evolución técnica y los requerimientos de cada una son diferentes</p>	